

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001934-2025 DE MARTES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 10 de julio de 2025, a la sociedad FINCIMEC ZF. S.A.S. con Nit 901.089.103-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001276-2025, del 23 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

Mediante memorando EPA-MEM-003284-2022 del 26 de julio de 2022, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 1453 de 13/07/2022, sin respuesta. El concepto técnico No. 1453 del 13 de julio del /2022 establece lo siguiente

- 1. La empresa FINCIMEC ZF S.A.S., de acuerdo a sus actividades y a lo observado en la visita de reconocimiento, no requiere de permiso de vertimiento ni de emisiones atmosféricas.*
- 2. No se encuentra en el campo de aplicación de la Resolución 222 de 2011, tampoco del ámbito de aplicación establecido en el Decreto 2.2.8.11.1.3. del Decreto 1076 de 2015, ni está obligado a solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.*

3. FINCIMEC ZF S.A.S. debe.

- 3.1. Mientras este tercerizando las Aguas Residuales Domésticas generadas, conservar los respectivos certificados de recolección y disposición final, para cuando le sean requeridos por la Autoridad Ambiental Competente*
- 3.2. Continuar realizando capacitaciones sobre temas ambientales relacionados con separación en la fuente, y de seguridad, conservando los respectivos registros, que deben estar disponibles*

Mediante memorando EPA-MEM-02300-2023 de fecha 12 de julio de 2023, se traslada a la Oficina de Asesoría jurídica el concepto técnico No. 691 del 31 de mayo de 2023 motivado por visita de control y seguimiento que establece lo siguiente

- 1. FINCIMEC ZF S.A.S., por no generar aguas residuales no domésticas, y las domésticas generadas son entregadas a Succión y Carga, no requiere de permiso de Vertimiento.*
- 2. Fincimec ZF S.A.S. no requiere inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- 3. Fincimec ZF S.A.S., debe conservar los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas, lo mismo que los de gestión de residuos aprovechables, y estar disponibles para cuando la autoridad ambiental competente los requiera*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Fincimec ZF S.A.S. debe adelantar capacitaciones con personal propio como contratistas orientadas a una adecuada separación en la fuente, y conservar los registros donde se indique; tema, expositor, fecha, nombre de los participantes, su firma, y número de identificación, que deben estar disponibles para cuando la autoridad ambiental competente los requiera
5. Fincimec ZF S.A.S., debe en caso de que genere residuos igual o superior a 10 kg/mes, deben solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
6. Fincimec ZF S.A.S. debe presentar las memorias técnicas de la poza séptica, los certificados de succión año 2022 y lo que va transcurrido del año 2023. En un término de 10 días calendario.

Mediante memorando EPA-MEM-03108 de fecha 2 de septiembre de 2023, se traslada a la OAJ el concepto técnico No. 1332 del 31 de agosto de 2023, motivado por visita de control y seguimiento realizada el 16/08/2023, se conceptúa CONCEPTO TECNICO.

1. Fincimec ZF S.A.S., cumplido con el numeral 3 del concepto técnico No. 691 del 31 de mayo de 2023, en cuanto a la presentación de los certificados de disposición final de las ARD y la gestión de residuos aprovechables
2. Fincimec ZF S.A.S., debe Realizar capacitaciones a su personal sobre la identificación de residuos peligrosos, manejo de estos y separación en la fuente, que se verificaran en la próxima visita
3. Fincimec ZF S.A.S., debe señalar el IBC donde se almacena el ACPM utilizado como combustible, e identificarlo con el tipo de peligros que represente, y construir un sistema de confinamiento que permita controlar posibles emergencias
4. Fincimec ZF S.A.S., debe disponer de un sitio y recipiente específico donde almacenen las pocas cantidades de residuos peligrosos que se puedan generar
5. Fincimec ZF S.A.S., debe en caso de generar residuos peligrosos en cantidad igual o superior a 10 kg/mes, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de julio de 2025, se realizó visita a la empresa FINCIMEC ZF.S.A.S., identificada con el NIT. 901089103-1 ubicada en Zona Franca la Candelaria, código CIU 4290 cuya actividad comercial es “ejecución de obras de ingeniería, construcción y montaje de plantas industriales”, la cual fue atendida por las señoras, Policarpa Pérez Abad, Analista de operaciones.

La empresa entró en operación en el año 2017 y está clasificada como usuario industrial de bienes y servicios, sus actividades básicamente consisten en la prestación de servicios de mantenimiento en plantas industriales y montaje de las mismas. Cuentan con 7 empleados de planta por exigencia de Zona Franca. El personal que requieran para el cubrimiento de proyectos los subcontrata con empresas de apoyo, igualmente contratan con las empresas NDHDRO, MERPROYCA, ARYSMENDY, COYS Y MECOK el suministro de algunos equipos que requieran para la ejecución de los proyectos. Dentro de sus instalaciones funciona también la empresa Fincimec Colombia, Utitalco y Fincimec ZF. SAS.

La empresa cuenta con las siguientes áreas:

1. Administrativas, con oficinas instaladas en Container.
2. Taller, bodega descubierta.



Figura 1. Fachada de FINCIMEC ZF

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La bodega donde funciona el taller cuenta con un área delimitada y cerrada, arrendada a la empresa Itacol destinada para el almacenamiento de materiales menores y elementos como guantes, botas, waipes, filtros y herramientas menores como destornilladores y llaves, que se consumen durante la prestación de servicios en las empresas.

La bodega tiene áreas delimitadas con equipos como tableros eléctricos, que pertenecen al proveedor NPHIDRO. Se observo otro sitio delimitado y señalizado donde la empresa tenía ubicados equipos propios como de soldaduras y generador moto entre otros.

Eventualmente se realizan en la empresa labores de corte y configuración de acero, y mantenimientos menores (Hidro lavadoras, compresores, extractores, equipos de soldar, tableros eléctricos), el relacionado con vehículos y equipos subcontratados, se realizan por fuera de la empresa, incluyendo los cambios de aceite.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal código CIU: 4290 "Construcción de otras obras de ingeniería civil".

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

FINCIMEC ZF S.A.S., actualmente no cuenta con departamento de gestión ambiental, ya que se encuentra estipulado dentro de la cámara de comercio como micro o pequeña empresa por lo cual no está en la obligación de contar con departamento de gestión ambiental, sin embargo, estos cuentan con personal con el conocimiento de los tratamientos ambientales con los que debe contar la empresa.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD.

FINCIMEC ZF S.A.S., genera aguas residuales domesticas provenientes de zona de cocina y zona de baños, las cuales se depositan en una poza séptica, sin embargo, no cuentan con planos de esta misma por lo cual no se sabe claramente cuál es su capacidad, su poza séptica funciona por sistema de bacterias lo cual ayuda a la descomposición de la materia orgánica. La poza séptica está conformada por seis (6) tanques de fibra de vidrio subterráneos ubicado detrás de las oficinas, estas cuentan con sus respectivas tapas en buen estado, son tercerizadas con la empresa Arismendi Andrade S.A.S., durante la visita presentaron su último certificado de recolección la cual corresponde al 26 de marzo del 2024.



Figura 2. Certificado de recolección de ARD



Figura 3. Poza séptica



Figura 4. Zona de baño



Figura 5. Zona de cocina

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS- ARnD.

FINCIMEC ZF S.A.S., por su actividad económica la empresa no se encuentra generando aguas residuales no domesticas – ARnD.

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

FINCIMEC ZF S.A.S., Genera residuos sólidos de las oficinas administrativas, de sus actividades comerciales y de la cocina. Sin embargo, estos mismos a la hora de realizar la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

visita no contaban con un punto ecológico para la clasificación adecuada de sus residuos, informaron que anteriormente contaban con uno, pero este fue cambiado y actualmente solo cuentan con tanques de almacenamiento en donde disponen todos sus residuos y que funciona como su punto de acopio temporal.



Figura 6. Punto ecológico



Figura 7. Punto de acopio

En la zona de bodega se evidenció canecas con colores que no corresponden al código de colores y que contenían frascos con sustancias peligrosas, además se evidenció en zonas externas disposición inadecuada de residuos por lo que se le sugirió tener mayor orden y aseo.



Figura 8. Orden y aseo



Figura 9. Sustancias peligrosas

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

FINCIMEC ZF S.A.S., actualmente no se encuentra generando grandes cantidades de residuos peligrosos, sin embargo, se presenció en las zonas externas del área de bodega tambores y residuos peligrosos que deben ser contenidos en un sitio con las indicaciones óptimas para almacenar los residuos peligrosos mientras se le da el tratamiento o disposición adecuada.



Figura 10. Tambores en desuso



Figura 11. Residuos peligrosos RAEE



Figura 12. Almacenamiento inadecuado de residuos

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

FINCIMEC ZF S.A.S., no cuenta con plan de gestión integral de residuos peligrosos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Emisiones

FINCIMEC ZF S.A.S., no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

SUBSISTEMA RUA RETS

FINCIMEC ZF S.A.S., no se encuentra inscrito ya que no genera residuos peligrosos.

INFORMACIÓN SUBSISTEMA INVENTARIO NACIONAL PCB

FINCIMEC ZF S.A.S., cuenta con un transformador el cual da abastecimiento a la planta para realizar sus actividades, dicho transformador cuenta con aceite mineral como refrigerante, por esta razón deben inscribirse en el sistema de inventario de PCB como lo establece la resolución 0222 de 2011 en el capítulo III artículo 11, artículo 12 y artículo 14.



Figura 13. TRANSFORMADOR



Figura 14 Transformador



Figura 15. Tabla de información del transformador

PLAN DE CAPACITACIONES

FINCIMEC ZF S.A.S., presentó certificados de capacitaciones en seguridad.

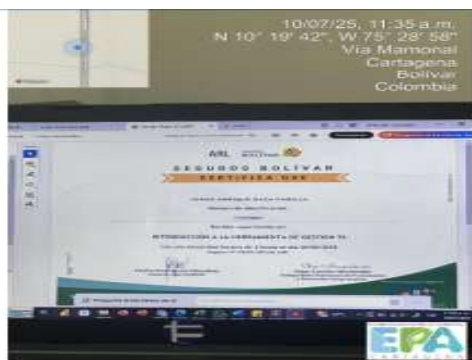


Figura 16 Certificado de capacitaciones

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

FINCIMEC ZF S.A.S., cuenta con plan de gestión de riesgos y emergencias, además durante el recorrido se evidenció equipos técnicos para atender emergencias, tales como extintores, botiquines y camillas.

CONCEPTO TECNICO

1. FINCIMEC ZF S.A.S. incumple:

1.1. Con el artículo 2184 de 2019 "Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones". Artículo 4 "Adóptese en

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables,*
- b. Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón,*
- c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

2. FINCIMEC ZF S.A.S. debe:

2.1. Gestionar de manera adecuada los residuos que se encuentran en la zona externa de bodega, ya sea dándole disposición o ubicarlos en un sitio techado y sobre piso en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

2.2. Implementar Puntos Ecológicos y punto de acopio de acuerdo a lo establecido en la resolución 2184 de 2019 en el artículo 4 en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

2.3. Suscribirse al subsistema inventario PCB ya que estos mismo cuentan con un equipo tipo transformador como se establece en la resolución 0222 de 2011 en el capítulo III artículo 11, artículo 12 y artículo 14 en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora GLENDA TAHIS VILLADA ALZATE, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad FINCIMEC ZF. S.A.S. con Nit 901.089.103-1, ubicado en Vía Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Acceso 1, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad FINCIMEC ZF. S.A.S. con Nit 901.089.103-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Gestionar de manera adecuada los residuos que se encuentran en la zona externa de bodega, ya sea dándole disposición o ubicarlos en un sitio techado y sobre piso en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
2. Implementar Puntos Ecológicos y punto de acopio de acuerdo a lo establecido en la resolución 2184 de 2019 en el artículo 4 en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
3. Suscribirse al subsistema inventario PCB ya que estos mismo cuentan con un equipo tipo transformador como se establece en la resolución 0222 de 2011 en el capítulo III artículo 11, artículo 12 y artículo 14 en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001276-2025 del 23 de septiembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

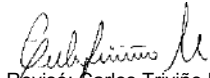
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad FINCIMEC ZF. S.A.S. con Nit 901.089.103-1, al correo electrónico cioexterior@fincimeccolombia.com gbillada@asineg.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

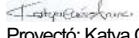
ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA